

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura :	AS-SM-7-2023-MDH-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20035 DEL CASERIO CRUZ DE CHALPON DEL DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2475431.

Ruc/código :	10457763471	Fecha de envío :	20/08/2023
Nombre o Razón social :	CARLOS DE LA CRUZ JUAN LUIS	Hora de envío :	10:20:19

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que el responsable del área usuaria atenta contra los principios de competencia, libertad de concurrencia y trato Justo e Igualitario contemplado en la Ley 30225. toda vez que al exigir a los postores presentar un panel fotográfico propio de la zona a intervenir, se encuentra direccionando la contratación e impidiendo que postores concurren a presentar sus ofertas debido a que esta exigencia obstaculiza y limita que participen postores de diferentes partes del país.

Es preciso indicar que en innumerables pronunciamientos y opiniones el OSCE ha establecido que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias innecesarias; asimismo prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. ¿Literal a) del artículo 2 de la Ley 30225; además es función del Comité desarrollar el procedimiento bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, donde todos los postores deben gozar de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Como integrantes del Comité de Selección, y conocedores de la normativa vigente y las consecuencias a su vulneración, se les solicita suprimir la mencionada exigencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 74

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 literal a) REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA OBSERVACION RELIZADA POR EL PARTICIPANTE, SE DA A CONOCER QUE SEGUN EL ARTÍCULO 29 DEL RLCE, ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO QUE INCLUYE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y LOS CRITERIOS DEL FACTOR DE EVALUACION ES ENCARGADO EL COMITE DE SELECCION, DEL CUAL INDICAMOS COMO CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE ENCUENTRAN ACORDE A LAS BASES ESTANDARIZADAS, ASIMISMO, QUE LA METODOLOGÍA SOLICITADA SE ENCUENTRA CLARAMENTE DETALLADA CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIONES ENTRE LOS PARTICIPANTES, ADICIONAL A ELLO SE INDICA AL PARTICIPANTE QUE DICHO CRITERIOS ES OPCIONAL; ES DECIR, LAS VISITAS A LA OBRA NO FORMA PARTE DEL REQUERIMIENTO; SIN EMBARGO, LA METODOLOGÍA PROPUESTA CONSTITUYE UN FACTOR DE EVALUACIÓN, POR LO CUAL, LA ACREDITACIÓN DE ESTE RESULTA FACULTATIVA A LOS POSTORES, DADO QUE, EL IMPACTO DE ELLO ES PERMITIR COMPARAR Y DISCRIMINAR A LAS OFERTAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE. EN OTRAS PALABRAS, ES POSIBLE OBTENER LA ADMISIÓN DE UNA OFERTA QUE CUMPLA TODO LO CONSIGNADO EN EL REQUERIMIENTO, PERO EN LA ETAPA DE FACTORES DE EVALUACIÓN LAS OFERTAS QUE CUMPLAN EL PLUS DETERMINADO COMO FACTORES -FACULTATIVOS- MEDIANTE EL PUNTAJE TENDRÁ UNA POSIBILIDAD DE ESCALAR PARA OBTENER LA BUENA PRO, POR LO TANTO EL COMITÉ EN UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, PARA MAYOR CONOCIMIENTO, SE MENCIONA EL PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2023/OSCE-DGR PAGINA 8.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null